

EXP. N.° 2970-2003-AA/TC LIMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Isidro contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 174, su fecha 31 de julio de 2003 que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de amparo interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el objeto del presente proceso constitucional es que se ordene a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar se abstenga de expedir licencias de construcción o autorización de funcionamiento respecto de los inmuebles y negocios que se encuentran en los sectores de la jurisdicción de San Isidro, en tanto y en cuanto no se resuelva en definitiva el procedimiento establecido para la solución a su reclamo de límites distritales, sometiéndose para tal efecto a la competencia de las autoridades edilicias competentes.
- 2. Que en el presente caso y estando a la naturaleza de la pretensión demandada, que no tiene que ver con la defensa de derechos constitucionales a título subjetivo sino con el reclamo por determinadas competencias municipales presuntamente transgredidas y sobre las que, adicionalmente, existe discusión en cuanto a la titularidad, resulta evidente que la presente vía de amparo no resulta la idónea para su tramitación.
- 3. Que, por otra parte, y considerando que mientras no se dilucide la titularidad de la competencia reclamada no se puede acreditar el ejercicio irregular en alguna competencia establecida, resulta de aplicación al caso de autos la previsión contemplada en el artículo 6°, inciso 4) de la Ley N.º 23506.

FALLO

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ha resuelto

Declarar IMPROCEDENTE la acción de amparo.

Publíquese y notifiquese.

SS.

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETATIO RELATOR (e)